



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

**Incidente de Incumplimiento de Sentencia**, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/026/2016.

**Actora:** María Etelvina Ordoñez Avendaño, en su calidad de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Las Rosas, Chiapas.

**Autoridad Responsable:** Ayuntamiento Constitucional Municipal de Las Rosas, Chiapas y otros.

**Magistrado Ponente:** Guillermo Asseburg Archila.

**Secretaría de Estudio y Cuenta:** Adriana Belem Malpica Zebadua.

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.-** Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. dos de mayo de dos mil dieciocho.-----

**Vistos** los autos del expediente en que se actúa, para dictar resolución en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, que se formó con motivo al escrito presentado por María Etelvina Ordoñez Avendaño, en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Las Rosas, Chiapas, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/26/2016, mediante el cual contesta la vista otorgada por este Tribunal establecida en proveído de diecisiete de abril del presente año, y

## Resultando

I.- De las constancias que conforman el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/026/2016, se advierte los antecedentes que a continuación se reseñan:

1.- En sesión pública celebrada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió el juicio ciudadano antes referido, al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“ ...

**Primero.-** *Es procedente el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/026/2016, promovido por María Etelvina Ordoñez Avendaño.*

**Segundo.-** *Se declara que existe violencia política de género en contra de María Etelvina Ordoñez Avendaño, toda vez que le fue vulnerado su derecho político electoral de ser votada en sus dos aspectos fundamentales de ejercer y desempeñar el cargo, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, por lo que se condena a dicho Ayuntamiento, a cumplir con los efectos de la sentencia, en los términos del considerando séptimo de la presente resolución.*

**Tercero.-** *Se le apercibe al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, con fundamento en el artículo 498, fracción III del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, en término del considerando séptimo de este fallo.*

**Cuarto.-** *Con el propósito de hacer efectivo la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular de la actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, una vez que cause estado esta sentencia, este Órgano Jurisdiccional realizará periódicamente requerimientos a la responsable para verificar el cumplimiento de la misma; en términos del considerando séptimo de la presente resolución.*

...”

2.- El cinco de enero del dos mil diecisiete, María Etelvina Ordoñez Avendaño, presentó ante este Tribunal Electoral



Incidente de Incumplimiento de la Sentencia emitida el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, por este Órgano Colegiado.

3.- El siete de julio de dos mil diecisiete, este Tribunal local resolvió en vía incidental que el Ayuntamiento condenado había incumplido la sentencia, pues lo único que había justificado a esa fecha, fue la toma de protesta de la actora; no así, la integración a comisiones; convocarla a sesiones; darle acceso a la documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones; e implementación de medidas de prevención.

4.- El veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, María Etelvina Ordóñez Avendaño, presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, por la omisión de este Tribunal Electoral, de realizar actos necesarios para que el Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, haga efectivo el cumplimiento de la sentencia dictada en el juicio ciudadano al rubro citado.

5.- El trece de diciembre del dos mil diecisiete, esa Sala Regional, dictó resolución en el expediente electoral **SX-JDC-784/2017**, en la que resolvió, lo siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el planteamiento expuesto por la enjuiciante.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, en el ámbito de su competencia, dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio **TEECH/JDC/026/2016**; de lo cual deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra

...”

**6.-** El dos de enero del dos mil dieciocho, se presentó oficio de remisión de documentación, número SG-JAX-1606/201, de veintinueve de diciembre de dos mil diecisiete, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral.

**7.-** El quince de enero de dos mil dieciocho, este Tribunal resolvió en el Incidente de Ejecución de Sentencia, que el Ayuntamiento Municipal había incumplido la sentencia, pues no había convocado a la actora a sesiones; tampoco le había indicado la integración a comisiones; ni le había dado el acceso a la documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones; e implementación de medidas de prevención.

**8.-** El dos de febrero de dos mil dieciocho, se tuvo por recibido los oficios y anexos suscritos por la autoridad responsable por los cuales manifiestan dar cumplimiento a la resolución de quince de enero del año en curso.

## **II.- Trámite de Incidente de Incumplimiento de Sentencia.**

**1.-** El catorce de febrero del año en curso, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Colegiado escrito suscrito por Etelvina Ordoñez Avendaño, por el que hace manifestaciones en relación a la notificación que se le hiciera de los oficios signados por la Presidenta y Secretario Municipales del Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas.

**2.** El quince de febrero siguiente, el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, ordenó turnar a la Ponencia del



Magistrado Guillermo Asseburg Archila, el Incidente de Incumplimiento de Sentencia a efecto de que, determinara lo que en derecho corresponda, y en su oportunidad, diera cuenta al Pleno de este Órgano Jurisdiccional.

3. El veintiuno de marzo de dos mil dieciocho, en Pleno este Tribunal resolvió el presente Incidente de Incumplimiento de Sentencia.

4. El cinco de abril del presente año, la Autoridad Responsable, presento ante la oficialía de partes de este Órgano Electoral, diversos oficios en los que señala el cumplimiento a la Sentencia Interlocutoria.

6. Por acuerdo de seis de abril del presente año, se tuvieron por recibidos los oficios de la Autoridad Responsable y se ordenó dar vista a la parte actora, para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

7. El diecisiete de abril del actual, la parte actora, contesto la vista que se le hizo, mediante acuerdo de seis de los actuales, misma que se tuvo por recibida el mismo día y el Magistrado Presidente de este Órgano Jurisdiccional, turnó a la ponencia del Magistrado Guillermo Asseburg Archila, el Cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia, para que procediera en términos del artículo 167, párrafo tercero, del Reglamento interior de este Órgano Colegiado.

8.- Mediante acuerdo de veinte de abril del presente año, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el oficio TEECH/SGAP/316/2018, suscrito por la Secretaria General de

Acuerdos de este Tribunal, el cuadernillo de Incidente de Incumplimiento de Sentencia, y con fundamento en el artículo 168, último párrafo, del mencionado reglamento, se ordenó turnar los autos para efectos de elaborar el proyecto de resolución incidental, y someterlo a consideración del Pleno.

## **C o n s i d e r a n d o**

### ***Primero. Jurisdicción y Competencia.***

Este Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente Incidente de Incumplimiento de sentencia, de conformidad con los artículos 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, párrafo primero, fracción VIII, 2, 305, y 346, numeral 1 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en relación a los numerales 168, último párrafo, y 175 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, en atención a que la jurisdicción que dota a un Tribunal de competencia para decidir el fondo de una controversia, a su vez también le otorga para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo; siendo aplicable, igualmente, el Principio General de Derecho, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, de ahí que, al tratarse de un Incidente en el que se aduce el incumplimiento de la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, identificado con la clave TEECH/JDC/026/2016, ello confiere por



analogía a las autoridades jurisdiccionales electorales la competencia para decidir sobre el incidente, accesorio al juicio principal.

Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 24/2001, visible en las páginas 580 y 581, de la Compilación 1997-2010, Jurisprudencia y Tesis en Materia Electoral, cuyo rubro es: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

Asimismo, conviene tener presente que el objeto o materia del presente Incidente es la determinación adoptada en sentencia, lo que es, susceptible de ser ejecutado, y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la ejecutoria.

Bajo ese contexto, la naturaleza de la ejecución, en términos generales tiene como finalidad la materialización de lo fallado por el Órgano Jurisdiccional, es decir, que se haga efectivo el cumplimiento de lo establecido en la sentencia condenatoria; de ahí que, atendiendo al principio de congruencia, la resolución sólo debe ocuparse de las cuestiones discutidas en el juicio, por tanto, debe haber una correlación de la materia en el incumplimiento o inejecución de la misma.

### ***Segundo. Legitimación.***

El presente Incidente de Incumplimiento de sentencia, fue promovido por parte legítima, lo anterior, porque María Etelvina Ordoñez Avendaño en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Las Rosas, Chiapas, fue quien presentó el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente TEECH/JDC/026/2016, en contra del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Las Rosas, Chiapas, por haber sido sujeta de violencia política de género, al vulnerarle su derecho a ser votada, en sus dos aspectos fundamentales de ejercer y desempeñar el cargo, debido a la omisión atribuida a la autoridad responsable, al no haberle tomado la protesta de ley, lo que ha generado que no la convoquen a las sesiones de cabildo.

### ***Tercero. Análisis del incumplimiento invocado.***

En primer término, conviene tener presente que el objeto o materia de un incidente de incumplimiento está determinado por lo resuelto en la ejecutoria, concretamente, la determinación adoptada, pues ella constituye lo susceptible de ser ejecutado y su incumplimiento se traduce en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento, en primer lugar, en la finalidad de la jurisdicción, que busca el efectivo cumplimiento de las determinaciones adoptadas, para de esta forma, lograr la aplicación del derecho, de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria; en segundo término, en la naturaleza de la ejecución, la cual, en términos generales, consiste en





materialización de lo ordenado por el tribunal, a efecto de que se haga un efectivo cumplimiento de lo establecido en la sentencia; y, por último, en el principio de congruencia, en cuanto a que la resolución debe ocuparse sólo de las cuestiones discutidas en juicio y, por tanto, haber una correlación de la misma materia en el cumplimiento o inejecución.

Si no se atiende a lo anterior, al estudiarse las pretensiones y efectos sobre actos y partes no vinculadas con la ejecutoria principal, se desvirtuaría la naturaleza del fin del incidente sobre el cumplimiento de sentencia, ante la creación de una nueva instancia al interior de ese incidente, el cual es de ámbito limitado, de tal suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso dar, hacer o no hacer expresamente en la sentencia.

Dicho argumento tiene sustento legal en lo dispuesto por el artículo 17, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De lo expuesto en ese precepto, es dable desprender que, tanto las leyes federales como locales, prevén los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, siendo criterio orientador el contenido en la Tesis XCVII/20016, de rubro 'EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN'

Por ende, es indispensable tener presente los efectos que se ordenaron en la sentencia dictada por esta Autoridad Jurisdiccional Electoral, al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TECCH/JDC/026/2016, lo cual se precisó en el apartado que se reproduce a continuación para mayor ilustración:

“...

**Séptimo. Efectos de la resolución**

**a) Toma de protesta constitucional.** *Al siguiente día hábil de la legal notificación de la presente resolución, la Presidencia Municipal de dicho Ayuntamiento, deberá emitir convocatoria de sesión pública y solemne de cabildo, la cual deberá contener el orden del día previsto en el artículo 27, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, y dentro de las veinticuatro horas siguientes a la expedición de la convocatoria de sesión de cabildo, se le tomará la protesta constitucional del cargo de Regidora electa por el Principio de Representación Proporcional a la ciudadana María Etelevina Ordoñez Avendaño.*

**b) Integración de Comisiones.** *Agotado el procedimiento de toma de protesta del cargo, inmediatamente, el Ayuntamiento Constitucional del municipio de Las Rosas, Chiapas, mediante sesión de cabildo, deberá realizar las asignaciones de las comisiones que deberán integrar la actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 47, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.*

**c) Convocatorias a sesiones de Cabildo.** *La Presidenta y Secretario, Municipales de Las Rosas, Chiapas, deberán convocar a sesiones de cabildo a la actora, en términos de lo establecido en los artículos 34, párrafo cuarto, 40, fracción XXIV, y 60, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado. Asimismo, el Secretario Municipal del mismo Órgano Colegiado deberá comunicar por escrito dichas convocatorias, a todos y cada uno de los integrantes del Cabildo, previo acuse de recibo que se recabe al efecto, de conformidad con la Ley Orgánica Municipal del Estado.*

**d) Acceso a la documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones.** *En la próxima sesión de Cabildo, que efectúe el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, después de ser debidamente notificada esta sentencia, le deberán dar acceso a la documentación concerniente a las actividades propias de su encomienda pública como Regidora Plurinominal del citado Ayuntamiento, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; debiendo informar a este Órgano Jurisdiccional, dentro de las setenta y dos horas siguientes al cumplimiento; adjuntando al efecto las constancias respectivas.*

**e) Implementación de medidas de prevención.** *Se le ordena al Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas, realice una serie de talleres de capacitación y sensibilización para erradicar las prácticas de*



Incidente de Incumplimiento de Sentencia  
derivado del expediente TEECH/JDC/026/2016

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

*violencia política de género en todas sus dimensiones, en diversos temas como: derechos humanos, cultura de igualdad y género, violencia política de género, masculinidad libre de violencia, etcétera. Debiendo informar a este Tribunal sobre las medidas adoptadas por ese Ayuntamiento, en el término de quince días a partir de que la presente resolución adquiera firmeza.*

*Del mismo modo, deberá eliminar cualquier impedimento o barrera que tenga por objeto impedir el adecuado y correcto ejercicio de la función pública que en su carácter de Regidora del Ayuntamiento Municipal de Las Rosas, Chiapas, tiene encomendada la actora.*

*Asimismo, deberá dar un trato igualitario y en las mismas condiciones, a todos y todas las Regidoras del Ayuntamiento Constitucional de Las Rosas, Chiapas, sin distinción alguna respecto a su género, ideología política, origen étnico, opiniones, o cualquier otras que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.*

f) **Apercibimiento.** *Se le conmina al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, a través de quien legalmente le corresponda, tramitar todo medio de impugnación que reciba, sin dilación alguna, conforme lo previsto en el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.*

*Así también, se le apercibe a la autoridad responsable, con fundamento en el artículo 498, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, que de no dar cumplimiento a la presente sentencia en sus términos, se le impondrá una multa de cien unidades de medida y actualización, a razón de \$73.04 (setenta y tres pesos 04/100 M.N.). g) Requerimientos Tomando en cuenta el contexto de la situación que hoy se resuelve, con el propósito de hacer efectivo la salvaguarda del derecho a ejercer el cargo de elección popular sea directa o plurinominal, una vez que cause estado la presente sentencia, este Tribunal realizará periódicamente requerimiento a la responsable para verificar el cumplimiento de la misma.*

...

Atento a lo anterior, la actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, promovió Incidente de Incumplimiento de Sentencia, y en consecuencia, este Tribunal Electoral, el siete de julio del año próximo pasado, determinó los efectos y apercibimiento, siguiente:

“ ...

**Primero.** *Es procedente el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2016, promovido por María Etelvina*

Ordoñez Avendaño; por las razones establecidas en el considerando cuarto de la presente interlocutoria.

**Segundo.** Se **declara el incumplimiento de la sentencia** de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2015, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas; en cuanto a los puntos analizados en el considerando cuarto fracción IV, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **ordena al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas;** para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución incidental, de cumplimiento a lo ordenado en el considerando sexto de la presente interlocutoria, e informe dentro de las setenta y dos horas respecto al cumplimiento, a este Órgano Jurisdiccional.

**Cuarto.** Se **apercibe** al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas; de no cumplir con lo ordenado en la presente sentencia relativa al Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio Para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano número: TEECH/JDC/026/2016; se le impondrá como medida de apremio, **multa** consistente en doscientas Unidades de Medida Y Actualización 15; en términos del considerando séptimo de la presente resolución.

**Quinto.** Se ordena a la Secretaria General de este Órgano Colegiado, realice todas las gestiones necesarias para hacer efectivas las medidas de apremios impuestas a la autoridad responsable en términos del considerando quinto, de la presente interlocutoria.

...”

Así también, la actora María Etelvina Ordoñez Avendaño, promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano ante la Sala Regional de la Tercera Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual resolvió en el tenor siguiente:

“ ...

**PRIMERO.** Se declara **fundado** el planteamiento expuesto por la enjuiciante.

**SEGUNDO.** Se **ordena** al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas que, en el ámbito de su competencia, dicte medidas eficaces tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en el juicio **TEECH/JDC/026/2016**; de lo cual deberá informar a esta Sala Regional, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra

...”



Incidente de Incumplimiento de Sentencia  
derivado del expediente TEECH/JDC/026/2016

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

En base a lo anterior, este Órgano Colegiado resolvió el Incidente de Ejecución de Sentencia, el quince de enero del año en curso, determinando los efectos y apercibimiento, siguiente:

“...

**Primero.** Se **declara el incumplimiento** de la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, pronunciada en el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadana número TEECH/JDC/026/2016, por parte del Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, su Presidenta y Secretaria Municipales, respectivamente.

**Segundo.** Se **ordena** al Ayuntamiento Municipal Constitucional de Las Rosas, Chiapas, así como a su Presidenta y Secretaria Municipales, para que en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la legal notificación de esta resolución, dé cumplimiento a lo ordenado en el considerando segundo de la presente determinación.

**Tercero.** Se **ordena** dar vista mediante oficio, para que en el ámbito de sus competencias el Congreso del Estado, y la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Chiapas, de estimarlo pertinente, instauren el procedimiento atinente, en contra de las autoridades condenadas, en obediencia a lo asentado en el considerando segundo de este fallo.

**Cuarto.** Se **ordena** a la Secretaría General de este Tribunal, gire oficio recordatorio, a efecto de que la autoridad hacendaria, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación, manifieste el trámite otorgado a los oficios citados en el considerando segundo de esta interlocutoria, con el apercibimiento contenido en la fracción III, del artículo 418, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado.

**Quinto.** Se **apercibe** al Ayuntamiento Constitucional, Presidenta y Secretaria Municipales de Las Rosas, Chiapas, que de no cumplir con lo ordenado en la presente resolución, se les impondrá como medida de apremio, arresto administrativo hasta por 36 (treinta y seis) horas.

**Sexto.** Remítase copia certificada de la presente resolución a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, para los efectos legales conducentes.

...”

Por último el Pleno de este Tribunal resolvió mediante sentencia interlocutoria del presente Incidente de Incumplimiento de Sentencia los siguientes efectos:

### **Tercero.- Efectos.**

*Se ordena al Ayuntamiento, a la Presidenta y la Secretaria Municipales de Las Rosas, Chiapas, realizar las acciones siguientes a favor de María Etelvina Ordoñez Avendaño:*

- *Notificarle personalmente en el domicilio ubicado en Av. Central Norte S/N, Barrio San Antonio del Municipio de las Rosas Chiapas, como referencia a un costado a la derecha de la Secundaria Técnica Federal Número 27, con el Código Postal 30350, en lo que corresponda a dichas autoridades, en cumplimiento a sus funciones encomendadas.*

- *Su integración a la Comisión de Mercados y Centros de Abasto;*

- *Que le sea facilitado el acceso a documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones, previa solicitud que exista de la actora;*

- *Continuar con la implementación de medidas de prevención en términos del considerando segundo;*

- *Notificarle las convocatorias a sesiones en términos de los artículos 34, párrafo IV, 40, fracción XXIV, y 60, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.*

*Dentro del término de **diez días hábiles** siguientes contados a partir de que surta efectos la legal notificación de la presente determinación, cumplan cabalmente con lo ordenado por este Tribunal Electoral en la ejecutoria de fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, recaída en el expediente TEECH/JDC/026/2016, de igual modo lo señalado en la resolución incidental de siete de julio de dos mil diecisiete, así como la de quince de enero de dos mil dieciocho, **apercibidos** el Ayuntamiento Constitucional a través de quien legalmente lo representa, la Presidenta y la Secretaria Municipales de Las Rosas, Chiapas, que de no cumplirla, se les impondrá a cada uno de ellos en lo particular, como medida de apremio, 200 veces la Unidad de Medida y Actualización a razón de \$80.60 (ochenta pesos 60/100 M.N.), de conformidad con el artículo 418, numeral 1, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.*



TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

Incidente de Incumplimiento de Sentencia  
derivado del expediente TEECH/JDC/026/2016

*Concediéndoles un término de veinticuatro horas a efecto de que informen a este Tribunal Electoral, sobre el cumplimiento dado a la sentencia, enviando la documentación que lo acredite.*

*En consecuencia, se declara parcialmente cumplidas las sentencias de dieciocho de noviembre del dos mil dieciséis, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con la clave TEECH/JDC/026/2016, de siete de julio de dos mil diecisiete, emitida en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia y de quince de enero de dos mil dieciocho, emitida en el Incidente de Ejecución de Sentencia, derivado del juicio ciudadano antes señalado.*

La incidentista expresa diversos argumentos para explicar que, desde su perspectiva, las autoridades responsables, han omitido en tiempo y forma realizar las acciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido con la ejecutoria dictada por este Tribunal el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

En ese sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Incidente de Inejecución de sentencia, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con la clave **SUP-JDC-410/2008**, de quince de julio de dos mil nueve, estimó que los Incidentes por los cuales se plantea alguna cuestión relacionada con el cumplimiento o ejecución de sentencias, tienen como presupuesto necesario, que en tales fallos se haya ordenado cuestiones de dar, hacer o no hacer alguna cosa, es decir, que se trate de sentencias de condena.

Ahora bien, de las constancias que obran en autos del expediente primigenio, las responsables en su momento a través del oficio PM/PM/011/2018 de treinta de marzo del dos mil dieciocho exhibió diversos medios probatorios con los que

pretende acreditar el acatamiento del citado fallo, los cuales se procede a analizar contrastándolos con todos y cada uno de los puntos dictados en el considerando segundo de la multicitada sentencia, como a continuación se aprecian:

<b>Efectos de la resolución incidental veintiuno de marzo de 2018</b>	<b>Cumplimiento de la Autoridad Responsable</b>
Su integración a la Comisión de Mercados y Centros de Abasto;	<b>Mediante oficio número PM/SM/110/2018 de cuatro de abril del presente año, suscrito por el Secretario Municipal con firma de recibido por Jorge A. Avendaño Trujillo, la autoridad hace de conocimiento a la actora que representa la comisión de Mercados y Centros de Abastos.</b>
Que le sea facilitado el acceso a documentación concerniente a la cuenta pública y demás actuaciones, previa solicitud que exista de la actora;	<b>Mediante oficio, número TM/015/2018 de cuatro de abril del presente año, suscrito por el Tesorero Municipal, con firma de recibido por Jorge A. Avendaño Trujillo, la autoridad da respuesta al oficio de vientes de marzo del mismo año y pone a la vista la documentación solicitada.</b>
Continuar con la implementación de medidas de prevención en términos del considerando segundo;	<b>Mediante oficio número PM/PM/0111/2018, de treinta de marzo de los actuales, la Presidenta Municipal de Las Rosas, Chiapas, informo a este Tribunal que se llevaron a cabo distintos Talleres capacitaciones para erradicar las practicas de violencia de Genero</b>
Notificarle las convocatorias a sesiones en términos de los artículos 34, párrafo IV, 40, fracción XXIV, y 60, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado	<b>Mediante oficio número 117/PM/2018 de cuatro de abril del presente año, suscrito por el Secretario Municipal, con firma de recibido por Jorge A. Avendaño Trujillo, la autoridad notifica de la sesión de cabildo que se llevaría a cabo el día nueve de abril del año en</b>





Incidente de Incumplimiento de Sentencia  
derivado del expediente TEECH/JDC/026/2016

TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CHIAPAS

	<b>CURSO.</b>
--	---------------

Documentales públicas que conforme a lo previsto en los artículos 328, numeral 1 fracción I, 331, numeral 1, fracción III, 338, numeral 1, fracción I, del Código de la materia, adquieren valor probatorio pleno por tratarse de actuaciones que constituyen prueba documental pública, de donde resulta indudable que las autoridades responsables, emitieron los oficios números, PM/PM/0111/2018, de treinta de marzo de los actuales, suscrito por la Presidenta Municipal, PM/SM/110/2018 y 117/PM/2018 de cuatro de abril del presente año, suscritos por el Secretario Municipal y TM/015/2018 de cuatro de abril del presente año, suscrito por el Tesorero Municipal, así como la implementación de medidas de prevención encaminadas a erradicar las prácticas de cualquier tipo de violencia de género, en todas sus dimensiones, a través de la impartición de talleres de capacitación, en sus diferentes temas, así como pláticas sobre equidad de género, con lo que queda demostrado que la autoridad realizó actos idóneos, para el cumplimiento de dicha ejecutoria.

Sin que pase desapercibido, que si bien la actora incidental, en su escrito de diecisiete de abril del presente año, manifiesto que el hecho que fuera notificada de una sola convocatoria no constituye un indicativo suficiente para tener por acreditado el cumplimiento, sin embargo no señalo de manera específica la convocatoria que no le ha sido notificada a partir de la emisión de la sentencia interlocutoria de veintiuno de marzo del actual, de ahí que este tribunal, no puede determinar lo procedente al respecto, pues como ya se había mencionado existe de acuse

de recibo del oficio número 117/PM/2018, de cuatro de abril del presente año, suscrito por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de las Rosas, Chiapas.

En consecuencia, al evidenciarse que los actos desplegados por las autoridades responsables, Presidenta Municipal, Secretario y Tesorero del Ayuntamiento de Las Rosas, Chiapas, hacen patente el principio de ejecución de la sentencia dictada el dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, por ende lo procedente conforme a derecho es determinar que la ejecutoria emitida por este Tribunal, se encuentra cumplida.

Lo anterior, sin perjuicio de que las citadas autoridades responsables, singan dando cumplimiento a los siguientes efectos:

- Continuar con la implementación de medidas de prevención en términos del considerando segundo;
  
- Notificarle las convocatorias a sesiones en términos de los artículos 34, párrafo IV, 40, fracción XXIV, y 60, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Hasta que concluya, el periodo para el que la actora incidentista fuera electa, es decir el treinta de septiembre del año en curso.

Por lo expuesto y fundado, se



## **Resuelve:**

**PRIMERO.** Es procedente el Incidente de Incumplimiento de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2016, promovido por María Etelvina Ordoñez Avendaño, en su carácter de Regidora por el Principio de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional Municipal de Las Rosas, Chiapas; por las consideraciones señaladas en el considerando tercero de esta sentencia.

**SEGUNDO.** Ha lugar a declarar cumplida la sentencia de veintiuno de marzo de dos mil dieciocho pronunciada en el Incidente de Incumplimiento derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano número TEECH/JDC/026/2016; por los razonamientos vertidos en el considerando tercero de esta sentencia.

**Notifíquese** personalmente a la parte actora y por oficio con copia certificada anexa de la presente sentencia a la autoridad responsable, en los domicilios señalados en autos, y por Estrados para su publicidad.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido. **Cúmplase.**-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los ciudadanos Magistrados Mauricio Gordillo Hernández, Guillermo Asseburg Archila, y Angelica Karina Ballinas Alfaro, siendo Presidente el

primero y Ponente el segundo de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante la ciudadana Fabiola Antón Zorrilla, Secretaria General, con quien actúan y da fe.-----

**Mauricio Gordillo Hernández**  
**Magistrado Presidente**

**Guillermo Asseburg Archila**  
**Magistrado**

**Angélica Karina Ballinas Alfaro**  
**Magistrada**

**Fabiola Antón Zorrilla**  
**Secretaria General**